

las inspecciones que estime oportunas, de acuerdo con el artículo quince de Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Industria se dictaran las normas oportunas para ejecución de lo dispuesto en este Decreto

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudica las obras de construcción de centro cooperativo para el pueblo de Peñuelas en la zona regable de Cacín (Granada) a don Julio Roldán Girón.

Como resultado del concurso restringido convocado el 12 de junio de 1963, para las obras de construcción de centro cooperativo para el pueblo de Peñuelas en la zona regable de Cacín (Granada), cuyo presupuesto de contrata asciende a dos millones seiscientos setenta y nueve mil novecientos cuarenta y ocho pesetas con ochenta y dos céntimos (2.679.948,82 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a don Julio Roldán Girón, en la cantidad de dos millones seiscientos cuarenta y nueve mil pesetas (2.649.000 pesetas), con una baja que supone el 1.1548287 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 11 de julio de 1963.—El Director general, P. D. Mariano Domínguez.—3.579.

RESOLUCION de la Subdirección Técnica de Maquinaria Agrícola del Instituto Nacional de Colonización por la que se hace pública la adjudicación del concurso para adquisición de diez tractores de ruedas de 30/45 CV.»

Como resultado del concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» número 132, de 3 de junio de 1963, para adquisición de «Diez tractores de ruedas de 30/45 CV.», la Dirección General de Colonización, a propuesta de la Mesa designada para el concurso, ha resuelto, con fecha 16 de julio de 1963, adjudicar a la firma «Representaciones, Exportaciones e Importaciones Comerciales, S. A.» (REICOMSA), el suministro de diez tractores de ruedas marca «Ebro», de 44 CV., en el precio unitario de ciento cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta pesetas (159.650 pesetas) sobre almacén Vallecas.

Madrid, 19 de julio de 1963.—El Ingeniero Subdirector, Carlos González de Andrés.—3.617.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1908-1963, de 24 de julio, por el que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de acetato de celulosa, acrilonitrilo de estireno, cerda natural, monofilamento de poliuretano y poliestireno, por exportaciones de cepillos dentales, a «Laboratorios Profidén, S. A.»

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia de derechos arancelarios de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Laboratorios Profidén, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Granada, número seis, ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de acetato de celulosa, acrilonitrilo de estireno, cerda natural, monofilamento de poliuretano y poliestireno por exportaciones de cepillos dentales.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales dictadas para su

aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Laboratorios Profidén, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle de Granada, número seis, la importación con franquicia arancelaria de acetato de celulosa, acrilonitrilo de estireno, cerda natural, monofilamento de poliuretano («Dorix») y poliestireno, como reposición de las cantidades de estos productos empleadas en la fabricación de cepillos dentales previamente exportadas.

Artículo segundo.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones habrán de efectuarse dentro del año siguiente a la fecha de las respectivas exportaciones.

Artículo tercero.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho aduanero, que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo cuarto.—Los interesados presentarán en el momento del despacho una declaración en la que se haga constar el número y tipo de los cepillos dentales a exportar, especificando los pesos netos del mango, estuche y mechones para cada modelo, y señalando las materias que los constituyen.

La Aduana requisitará muestras de los diferentes modelos de cepillos exportados, que remitirá para su análisis, juntamente con la declaración a que hace referencia el párrafo anterior al Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo quinto.—Las cantidades a reponer de las diferentes materias de importación se determinarán en base a los contenidos netos de estas materias en los cepillos exportados:

Acetato de Celulosa, Mangos de cepillo: Por cada kilogramo exportado podrá importarse uno coma doscientos cincuenta kilogramos.

Acrilonitrilo de estireno, Mangos de cepillos: Por cada kilogramo exportado podrá importarse uno coma doscientos cincuenta kilogramos.

Cerda natural, Mechones de cepillos: Por cada kilogramo exportado podrá importarse uno coma ciento noventa kilogramos.

Monofilamento de poliuretano: Por cada kilogramo exportado podrá importarse uno coma ciento noventa kilogramos.

Poliestireno, Estuches de cepillos: Por cada kilogramo exportado podrá importarse uno coma ciento setenta y cinco kilogramos.

No existen subproductos aprovechables y, por tanto, no se devengará a la importación derechos arancelarios.

Artículo sexto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretenden realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULASTRES CALVO

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 12 (abonos especiales)

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959.

Esta Dirección General ha resuelto abrir en segunda convocatoria, el cupo global número 12 (abonos especiales), que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

31.02 H	31.05 A
31.03 E	B
31.03 F	C
	D

Las condiciones de la convocatoria son:

1.º El cupo se abre por cantidad no inferior a 250.000 dólares (doscientos cincuenta mil dólares).